



Municipalidad Distrital de Independencia



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 66 -2020-MDI

Huaraz, Ancash

Independencia,

21 FEB. 2020

VISTO, el Informe Legal N° 016-2020-MDI/GAJ/ELCS: Inicio de Procedimiento para Declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 380-2019-MDI, recomendado por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27689, 28607 y 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula las causales por las que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, siendo cuando se contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto u omisión de requisitos de validez; y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; o cuando son constitutivos de infracción penal o se dictan como consecuencia de la misma;

Que, el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los efectos de la Declaración de Nulidad establece: **12.1)** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso se aplicará a futuro. **12.2)** Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 213° de la norma administrativa invocada, se establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. De igual forma, el Numeral 213.2 establece que, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Asimismo, la Ley N° 27444 establece que, en estos casos, se **debe correr traslado por un plazo no menor de 05 días al administrado para que ejerza su derecho a la defensa;**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066 -2020-MDI



Que, mediante Expediente N° 6373, de fecha 24JUL.2019 el servidor Raúl Enrique Pérez Torres, Solicita el Reconocimiento de Tiempo de Servicio por Estudios Universitarios, fundamentando que es personal nombrado de la Municipalidad, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 226-98-MDI-PER/A de fecha 11 de junio de 1998, con el cargo de Técnico Registral II, con la categoría STC, habiéndose acreditado a la fecha 20 años con 11 meses de servicios de manera interrumpido en esta Municipalidad;



Que, mediante el Informe N° 68-2019-MDI-GAF-SGRH/rpt, de fecha 08 de agosto de 2019, el Apoyo Administrativo y Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos – Abg. Raúl Enrique Pérez Torres emite informe Técnico sobre el Reconocimiento de Tiempo de Servicios por Estudios Universitarios señalando que resulta procedente la presente solicitud por el espacio de cuatro años, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el literal K) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incrementándose el tiempo de servicio a 25 años con 2 meses al 08 de Agosto de 2019. Cabe precisar que dicho Informe no resulta vinculante de acuerdo al Inciso 3) del Artículo 99° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: **“la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) si personalmente o bien el cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel”**; lo cual estaría contraviniendo con el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



Que, la Resolución de Alcaldía N° 380-2019-MDI, de fecha 23 de septiembre de 2019, Resuelve en su Artículo 1° RECONOCER a su tiempo de servicio un periodo adicional de cuatro años de formación universitaria (...);



Que, es menester precisar, para que el servidor Raúl Enrique Pérez Torres, se le reconozca a su tiempo de servicio un periodo adicional de cuatro años de formación universitaria debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser personal de carrera bajo el régimen Laboral del D. Leg. N° 276: se evidencia la Resolución de Alcaldía N° 226-98-MDI-PER/A de fecha 11 de junio de 1998, como servidor nombrado en el cargo Técnico Registral II, categoría STC.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicio efectivos en el estado: el servidor Raúl Enrique Pérez Torres fue nombrado el 11 de Junio de 1998 hasta el 09 de Octubre de 2019, estaría cumpliendo hasta la fecha 21 años de servicio efectivo en la Entidad Edil.
- El Servidor requiere contar con un título reconocido por la Ley Universitaria: Se evidencia que el servidor nombrado Raúl Enrique Pérez Torres, tiene el Título de Derecho y Ciencias Políticas expedido con fecha 14 de agosto de 2001 por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Que, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si esto han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado: **para poder verificar este requisito se requiere contar la constancia de estudios del servidor Raúl Enrique Pérez Torres, el cual no fue presentada al momento de solicitar el Reconocimiento por tiempo de servicio por estudios universitarios**; por lo que no se estaría cumpliendo con uno de los requisitos establecidos en el Artículo 24° inc. K) del D. Leg. N° 276, concordante con el artículo 68° inc. K) del TUO de la Actividad del Servicio Civil aprobado por D.S. N° 007-2010-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 016-2020-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 14ENE.2020, el Gerente de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el fondo del asunto, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 380-2019-MDI de fecha 23 de septiembre de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a don **RAÚL ENRIQUE PEREZ TORRES** para que ejercite su derecho a la defensa dentro del término de 05 días hábiles de notificada la presente resolución, según la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

FSC/mns (e)

